JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente solicitud de prueba extraprocesal, consistente en interrogatorio de partes.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara,
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2024 00125 00
PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ANAYA PACHECO (C.C. No 1.066.181.520)
Apoderado	Rafael Emiro Castillo Arroyo (C.C. No 1.066.185.371 y T.P. No 329.680 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	ROCIO DEL CARMEN CARMONA CARAZO (C.C. No 26.116.208)
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL

Procede el despacho a estudiar la solicitud de prueba extraprocesal efectuada mediante apoderado judicial por el señor **JUAN CARLOS ANAYA PACHECO** contra la señora **ROCIO DEL CARMEN CARMONA CARAZO** y dado que se cumplen los requisitos establecidos en los articulo 183 y 184 del C.G. del P., en concordancia con el articulo 198 ibidem, este despacho accederá a la practica de la prueba extraprocesal y señalará fecha para su práctica.

Así las cosas, y en atención a lo señalado en el artículo 7° de la ley 213 de 2022, el cual dispone:

"*Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.*"

En consecuencia, se dispone decretar la practica de la diligencia de interrogatorio de parte extraproceso a la señora **ROCIO DEL CARMEN CARMONA CARAZO** y para tal efecto se señala el día **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.).**

Se previene a las partes y sus apoderados, que su inasistencia podría acarrear las consecuencias establecidas en el estatuto procesal. (Arts. 204 y 205 del C.G. del P.)

De conformidad a las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitado por **JUAN CARLOS ANAYA PACHECO** a través de apoderado judicial contra **ROCIO DEL CARMEN CARMONA CARAZO.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**
como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte a la señora **ROCIO DEL CARMEN CARMONA CARAZO**, de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

TERCERO: Ordenar a la parte solicitante que notifique personalmente a **ROCIO DEL CARMEN CARMONA CARAZO** de este proveído en la forma

indicada en los artículos 291 a 292 y el inciso 2º del artículo 183[1] del C.G.P., o lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Téngase presente que dicha notificación deberá efectuarse de manera oportuna, esto es, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia", como lo preceptúa el artículo 183 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

[1] Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294f9151b79c21a2f7592ae1c3d1e6bc3d2dcd6583c340600ff7c31d2eda9bcc**

Documento generado en 25/04/2024 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica